



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 091-2024-PROCIENCIA-DE

Lima, 31 de octubre de 2024

VISTOS: La Carta S/N de fecha 24 de octubre de 2024 y comunicación electrónica S/N de fecha 25 de octubre de 2024, presentada por la servidora Lourdes Karina Avalos Rodríguez, el Informe N° D000101-2024-PROCIENCIA-UA-RQR de fecha 28 de octubre de 2024 y Proveído N° D006791-2024-PROCIENCIA-UA de fecha 30 de octubre de 2024, emitidos por la Unidad de Administración del PROCIENCIA, y el Informe N° D000073-2024-PROCIENCIA-UAL-ARR de fecha 30 de octubre de 2024, el cual cuenta con Proveído N° D000705-2024-PROCIENCIA-UAL de fecha 31 de octubre de 2024, emitidos por la Unidad de Asesoría Legal de PROCIENCIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el CONCYTEC es el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), constituyéndose en la autoridad técnico-normativa, en el ámbito nacional, en materia científica, tecnológica y de innovación. Es responsable de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a alcanzar los objetivos estratégicos del país, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2024-PCM;

Que, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 31250 Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), el Programa Nacional de Investigación y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, integra el nivel de implementación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI);

Que, mediante Decreto Supremo N° 051-2021-PCM publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de marzo de 2021, se crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados, sobre la base del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica, al cual PROCIENCIA absorbe por fusión en calidad de entidad absorbente. PROCIENCIA se encuentra bajo la dependencia de EL CONCYTEC, ente rector del SINACYT (hoy SINACTI);

Que, conforme con lo señalado en la Cuarta y Quinta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo, el proceso de fusión concluye en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicha norma, y que el Programa PROCIENCIA inicia operaciones a partir del día siguiente de concluido el proceso de fusión. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en su Séptima Disposición Complementaria Final, culminado el proceso de fusión, toda referencia al Fondo Nacional de Desarrollo Científico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT se entiende realizada a PROCIENCIA;

Que, conforme a lo señalado en el literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), establece que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador el derecho a obtener licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;



Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR con Informe Técnico N° 000434-2023-SERVIR-GPGSC de fecha 15 de marzo de 2023, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 señaló en su numeral 2.7, lo siguiente: “En el caso del régimen laboral de la actividad privada, sus normas generales no desarrollan la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares. Ante tal ausencia, cada entidad empleadora emite disposiciones internas orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una”;

Que, bajo esa línea se tiene que, el artículo 1 del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P de fecha 24 de julio de 2013, y sus modificatorias, señala que dicho dispositivo legal resulta aplicable a los servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y a los servidores del régimen especial de contratación administrativa de servicios, entendiéndose de este modo que la licencia sin goce de remuneraciones del personal perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, está regulado por el citado instrumento normativo, en concordancia con lo señalado por el informe de SERVIR;

Que, asimismo, el artículo 25° del reglamento mencionado señala que la licencia es la autorización que se concede al servidor para no asistir al centro de trabajo por uno o más días, previa conformidad del jefe inmediato, siendo que en el caso de períodos mayores a cinco (5) días hábiles y menores a treinta (30) días calendario, se formalizarán mediante Resolución de la Oficina General de Administración. Adiciona el citado artículo que las licencias por períodos superiores se autorizan por Resolución de Secretaría General, siendo además que, en virtud de lo dispuesto en el literal b.1) establece la licencia sin goce de haber, aquellas por motivos particulares;

Que, la Oficina General de Administración del CONCYTEC, gestiona el sistema de recursos humanos, conforme lo señala su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, y en concordancia con lo establecido en el artículo 25° del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, es la encargada de autorizar las licencias con goce de haber por periodos mayores a cinco (05) días hábiles y menores a treinta (30) días calendario, mientras que por períodos superiores, es la Secretaría General del CONCYTEC quien autoriza por Resolución de Secretaría General, para todos los servidores del pliego CONCYTEC, los que incluirían a los servidores del Programa PROCENCIA; no obstante, a través del Informe N° D000016-2023-CONCYTEC-OGAJ-RRQ de fecha 07 de febrero de 2023 aprobado con Memorando N° D000050-2023-CONCYTEC-OGAJ de la misma fecha, la Oficina General de Asesoría Jurídica de CONCYTEC, interpretó de manera extensiva, según el numeral 3.1 del informe precitado que, las solicitudes de licencia por periodos mayores a treinta (30) días calendario deben gestionarse a través de la Dirección Ejecutiva del Programa PROCENCIA, máxime si el numeral indicado precisa que los órganos del CONCYTEC no son competentes para gestionar licencias en general de servidores del programa PROCENCIA, y que éstas deben ser tramitadas de acuerdo a las competencias establecidas en su Manual de Operaciones, aprobado por Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P y su modificatoria, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo. Por tal motivo, teniendo en cuenta el lineamiento establecido por el CONCYTEC en el anotado documento, el cual fue hecho suyo por la Secretaría General a través del Provéido N° D000580-CONCYTEC-SG de fecha 10 de febrero de 2023, corresponde que la solicitud de licencia sin goce de haber sea tramitada por los órganos de PROCENCIA de acuerdo con sus competencias establecidas en el Manual de Operaciones;



Que, en ese sentido se aprecia que es función de la Unidad de Administración cumplir con el lineamiento descrito, tal y conforme se aprecia en sus funciones establecidas en los artículos 21° y 22° del Manual de Operaciones de PROCIENCIA, aprobado con Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P y su modificatoria, los cuales establecen que, la Unidad de Administración es la unidad de apoyo, dependiente de la Dirección Ejecutiva, responsable de planificar, organizar, ejecutar, dirigir y supervisar las actividades referidas a los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humano; y, el literal a) de su artículo 22°, señala que es función de la Unidad de Administración, planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito del Programa PROCIENCIA, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de abastecimiento, contabilidad, tesorería y gestión de recursos humanos, de acuerdo a los lineamientos establecidos por el CONCYTEC;

Que, la servidora Lourdes Karina Avalos Rodríguez presenta solicitud licencia sin goce de haber, por motivos particulares, desde el día 04 de noviembre de 2024 al 31 de diciembre de 2024;

Que, mediante el Informe N° D000101-2024-PROCIENCIA-UA-RQR de fecha 28 de octubre de 2024 y Proveído N° D006791-2024-PROCIENCIA-UA de fecha 30 de octubre de 2024, la Unidad de Administración emite pronunciamiento técnico favorable respecto a la solicitud de licencia sin goce de haber gestionada por la servidora Lourdes Karina Avalos Rodríguez, por motivos particulares por el período comprendido desde lunes 04 de noviembre de 2024 hasta el martes 31 de diciembre de 2024, es decir por (58) días, en vista que fue solicitada por temas estrictamente personales y se contó con la aprobación de su jefe inmediato (Responsable (e) de las funciones de la UA-PROCIENCIA), a través del correo electrónico S/N de fecha 25 de octubre de 2024;

Que, mediante el Informe N° D000073-2024-PROCIENCIA-UAL-ARR de fecha 30 de octubre de 2024, el cual cuenta con Proveído N° D000705-2024-PROCIENCIA-UAL de fecha 31 de octubre de 2024, la Unidad de Asesoría Legal de PROCIENCIA, teniendo en cuenta lo señalado por la Unidad de Administración, emite opinión legal favorable para continuar con la expedición del acto resolutorio que otorgue desde el lunes 04 de noviembre de 2024 hasta el martes 31 de diciembre de 2024, la licencia sin goce de haber a favor de la servidora Lourdes Karina Avalos Rodríguez, Especialista en Reclutamiento y Selección de Personal de la Unidad de Administración del PROCIENCIA, contratada bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en virtud del literal g) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado por la Ley N° 29849, en concordancia con el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC;

Con la visación de los encargados de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Legal del Programa PROCIENCIA, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el Decreto Supremo N° 051-2021-PCM que crea el Programa Nacional de Investigación Científica y Estudios Avanzados – PROCIENCIA, en la Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P y sus modificatorias que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, y en la Resolución de Presidencia N° 058-2021-CONCYTEC-P que aprueba el Manual de Operaciones de PROCIENCIA; y su modificatoria.



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar, desde el lunes 04 de noviembre de 2024 hasta el martes 31 de diciembre de 2024, licencia sin goce de haber por motivos particulares, a la servidora Lourdes Karina Avalos Rodríguez, Especialista en Reclutamiento y Selección de Personal de la Unidad de Administración del PROCENCIA, contratada bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, por los fundamentos técnicos y legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la servidora Lourdes Karina Avalos Rodríguez, así como a la Unidad de Administración del PROCENCIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Encargar al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de PROCENCIA.

Regístrese y comuníquese.

DORA BLITCHTEIN WINICKI DE LEVY
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Investigación Científica
y Estudios Avanzados
PROCENCIA